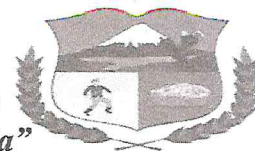




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 695 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 13 JUL. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 2217-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 10 de junio del 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral declarando Infundado el petitorio de la administrada Sami Hinostroza Prudencio, identificada con DNI N° 46515987, sobre reconocimiento de vínculo laboral como CAS indeterminado bajo la Ley N° 31538, en mérito a la Opinión Legal N° 181-2026-OAL-DISA APURIMAC II-AND., y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala por el Principio de legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, con la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, tiene como objeto incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen.

Que, con la Ley N° 31538, Ley Que Aprueba Créditos Suplementarios Para El Financiamiento De Los Gastos Asociados A La Emergencia Sanitaria Producida Por La Covid-19, La Reactivación Económica, Y Otros Gastos De Las Entidades Del Gobierno Nacional, Los Gobiernos Regionales Y Los Gobiernos Locales, Y Dicta Otras Medidas, que tiene como objeto aprobar medidas que permitan financiar los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como dictar otras medidas.

Que, en el artículo 27, se autoriza el crédito suplementario para el fortalecimiento de la capacidad resolutive y mejorar la respuesta sanitaria de los establecimientos de salud a nivel nacional a través del cierre de brechas de recursos humanos, (...);

Que, con Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC., la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se pronuncia con el Informe técnico vinculante sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional; (...);

Que, con Hoja de Trámite con número de Registro 4694, con fecha 20 de abril del 2026, la administrada Sami Hinostroza Prudencio, identificada con DNI N° 46515987, que fue contratada bajo el concurso público del año 2023, como médico en el Puesto de Salud de Lliupapuquio, de la Dirección de Salud Apurímac II, solicita se reconozca el vínculo laboral a plazo indeterminado, ya que es una plaza presupuestada, (...);

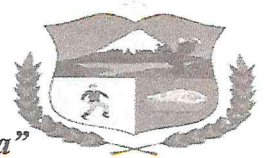
Que, con Informe N° 00055-2026-PLHCAS-REM-DISA APURIMAC II, de fecha 25 de mayo del 2026, la Responsable de CAS, informa que en atención a la solicitud presentada por la MC Sami Hinostroza Prudencio, identificada con DNI N° 46515987, sobre el reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado, se pone en conocimiento que el personal antes referido tuvo contrato hasta el 31 de mayo del presente año, laborando en el Puesto de Salud Lliupapuquio, e ingreso a laborar el 07 de junio del año 2023, bajo la Ley 31538, artículo 27, en la convocatoria N° 001-2023-GRA/DISA APURIMAC II-AND;

Que, mediante la Opinión Legal N° 181-2026-DISA APURIMAC II-AND./OAJ., de fecha 04 de junio del 2026, el Asesor Legal emite





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 695 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 13 JUL. 2026



un análisis y opinión en el siguiente sentido: concluye que la solicitud de reconocimiento de contrato CAS a plazo indeterminado es **INFUNDADA**, sustentando que el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 es de naturaleza especial, eminentemente administrativa regido por el principio de legalidad y la regla de la temporalidad; precisando que, si bien la administrada ingresó mediante concurso público, dicho acto solo valida su acceso al servicio pero resulta insuficiente para otorgar un plazo indeterminado; más aún cuando la plaza que ocupa se encuentra registrada en el AIRHSP bajo el amparo excepcional y urgente del artículo 27 de la Ley N.º 31538, lo que denota que responde a necesidades coyunturales de salud y no equivale a una plaza estructural permanente (CAP o PAP); determinándose el incumplimiento de los requisitos concurrentes que exige la Ley N.º 31131, al no acreditarse la naturaleza fija de la plaza, y recordándose que en el derecho administrativo no existe la conversión automática de contratos ni derechos adquiridos contra la ley, por lo que la sola continuidad de funciones no genera estabilidad y el vínculo mantiene su carácter estrictamente temporal y condicionado;



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA, el reconocimiento de contrato CAS indeterminado, petición de la administrada **SAMI HINOSTROZA PRUDENCIO**, identificada con DNI N° 46515987, personal de salud contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057 y Ley N° 31538, como médico, en el Puesto de Salud Lliupapuquio, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, normativa vigente y documentos que en anexo adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

• RESOLUCIONES •



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Crispín Barral Lujan
 DIRECTOR GENERAL



C.c.
 D.G.
 D.Ejec.
 Interesado
 Arch/ikqm